

CIRCULAR N° ____ de 2025

PARA: Personas naturales o jurídicas que, según la normatividad ambiental vigente, estén sujetas a la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y generadores que deben reportar en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL).

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ

ASUNTO: RESPONSABILIDADES CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN 0893 DE 2023, CAMBIOS Y APERTURA DE LA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CAPTURA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA) *IMPLEMENTADO POR EL IDEAM*.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, en el marco de sus acciones misionales consagradas en la ley 99 de 1993, “*por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA)*” artículo 12 ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables y no renovables”, conforme al decreto 4741 de 2009 “*por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*” y de acuerdo a la resolución 0839 de 2023 “*por la cual se sustituye la resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables -SIUR y el Registro Único Ambiental -RUA, se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes -RETC y se toman otras determinaciones*”. Como máxima autoridad ambiental del departamento del Chocó, se informa lo siguiente:

Disposiciones generales:

Con la expedición de la Resolución 893 del 28 de agosto de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible introdujo modificaciones al Registro Único Ambiental (RUA), en el contexto del Subsistema de Información sobre el Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR), el cual se integra al Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).

En este sentido, el artículo 6 de la mencionada resolución define el RUA como el instrumento oficial para la recolección de información en el marco del SIUR. A su vez, el artículo 7 establece que “**dicho registro debe ser diligenciado y actualizado por todas las personas naturales o jurídicas que, según la normatividad ambiental vigente, estén sujetas a la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones u otras autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Asimismo, esta obligación se extiende a los generadores que deben reportar en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos**”.

Para la inscripción en esta nueva herramienta, se deberá solicitar registro en el enlace <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf> y seguir las instrucciones contenidas en ella, o solicitarla a CODECHOCO, mediante un formato que se dispondrá en el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Corporación o en las Subdirecciones de Calidad y Control Ambiental y Desarrollo Sostenible.

El diligenciamiento o la actualización anual del Registro Único Ambiental (RUA) deberán efectuarse de manera independiente para cada establecimiento, a través de la herramienta dispuesta por el IDEAM contenida en el enlace citado en el párrafo anterior.

La información que se debe reportar corresponde al período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realiza el reporte inicial o la respectiva actualización anual. En caso de no estar obligado a reportar en dicho año, se deberá presentar la información correspondiente al último año en que la obligación haya estado vigente. Adicionalmente, los responsables deberán conservar, por un período mínimo de cinco años, los soportes documentales que respalden la información suministrada en el registro.

El plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental será del 1 de agosto de 2025 al 30 de noviembre de 2025 en el enlace ya mencionado o diligenciado el registro en el formato dispuesto por la Corporación y el plazo para el primer año de reporte y actualización anual será entre el 1º de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026.

Es válido precisar, que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, dará lugar a sanciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 40 de la ley 2387 de 2024.

Cualquier inquietud comunicarse a los correos electrónicos: conctato@codechoco.gov.co
ymrivas@codechoco.gov.co

La presente circular, se firma a los 04 días del mes de agosto de 2025.

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General



Proyectó	Aprobó	Folios	Anexos	Folios de anexos	Fecha
<i>Yusy Marcela Rivas Ibarguen</i> Profesional Especializado	<i>Ana Milena Campaña Asprilla</i> Subdirectora de Calidad y Control Ambiental	Un (2)	Dos (2)	Cero (0)	04/08/2025
	<i>Alan Rentería Asprilla</i> Subdirector Encargado de Desarrollo Sostenible				